

BASES DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, ASISTIDO POR EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA, EL C. FRANCISCO JOSÉ MUÑOZ PEREYRA Y LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. GUILLERMO JAVIER HARO BÉLCHEZ, ASISTIDO POR EL SUBPROCURADOR DE INSPECCIÓN INDUSTRIAL Y EL ENCARGADO DE LA SUBPROCURADURÍA DE AUDITORÍA AMBIENTAL, LOS CC. ARTURO RODRÍGUEZ ABITIA Y JUAN BRACHO AHUMADA, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA CONAGUA” Y “LA PROFEPA”, RESPECTIVAMENTE, Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN “LAS PARTES”, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

La sustentabilidad ambiental exige que México asuma con eficacia y responsabilidad los esfuerzos para evitar que la nación sufra daños ambientales irreversibles, requiriéndose así que los bienes públicos se preserven con toda efectividad, situación que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la planeación del desarrollo nacional, como el eje que articula las políticas públicas que lleva a cabo el Gobierno de la República.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, considera que la tarea del desarrollo y del crecimiento corresponde a todos los actores, todos los sectores y todas las personas del país. Así, el Plan expone la ruta que el Gobierno de la República se ha trazado para contribuir, de manera más eficaz, a que todos juntos podamos lograr que México alcance su máximo potencial. Para lograr lo anterior, se establecen como Metas Nacionales: un México en Paz, un México Incluyente, un México con Educación de Calidad, un México Próspero y un México con Responsabilidad Global.

La meta un “México Próspero” contempla como Objetivo 4.4., impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo, y establece en su Estrategia 4.4.2., la implementación de un manejo sustentable del agua, haciendo

posible que todos los mexicanos tengan acceso a ese recurso, para tal efecto, prevé como líneas de acción: asegurar agua suficiente y de calidad adecuada para garantizar el consumo humano y la seguridad alimentaria, ordenar el uso y aprovechamiento del agua en cuencas y acuíferos afectados por déficit y sobreexplotación, propiciando la sustentabilidad sin limitar el desarrollo y sanear las aguas residuales con un enfoque integral de cuenca que incorpore a los ecosistemas costeros y marinos. De igual manera, considera combatir y castigar el delito ambiental, fortaleciendo los sistemas de prevención, investigación, vigilancia, inspección y sanción.

Acorde con lo anterior, el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018, ante el costo económico de la contaminación del agua por descargas de aguas residuales contempla en su Estrategia 3.2., el fortalecer el abastecimiento de agua y acceso a servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y establece como línea de acción "vigilar el cumplimiento de los términos de las condiciones particulares de descarga y la normatividad aplicable".

Consecuentemente, el Programa Nacional Hídrico 2014-2018 considera como Objetivo 1, el fortalecimiento de la gestión integrada y sustentable del agua, a través de la Estrategia 1.4 propone mejorar la calidad del agua en cuencas y acuíferos, y en la línea de acción 1.4.7. se establece como intención garantizar agua de buena calidad a través del reforzamiento de la inspección y verificación del cumplimiento a las normas NOM-001-SEMARNAT-1996 y NOM-002-SEMARNAT-1996, y desarrollar una normatividad progresiva en materia de calidad de las aguas residuales vertidas a ríos y otros cuerpos receptores; de igual manera en la Estrategia 1.6, propone robustecer los mecanismos de vigilancia, inspección y sanción de vertidos a cuerpos receptores nacionales, impulsar la actualización del sistema jurídico a efecto de que los tres órdenes de gobierno y los sectores privado y social, participen atendiendo intereses colectivos y generales en la vigilancia e inspección de estos.

El Programa de Procuración de Justicia Ambiental 2014-2018, establece en el numeral 3 el Subprograma de Inspección y Vigilancia de las Obligaciones Ambientales, mismo que contempla que **"LA PROFEPA"** ejecuta un modelo de actuación para fomentar y asegurar el cumplimiento de la normatividad ambiental consistente en inspeccionar mediante visitas, las actividades productivas que inciden sobre los recursos naturales y la calidad ambiental del país, a fin de verificar que los actores productivos den cumplimiento a la normatividad ambiental vigente y aplicable en cada caso, para lo cual en la Estrategia 3.3 Impulsar la coordinación interinstitucional, prevé en la Línea de Acción 3.3.4 Establecer una estrecha coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente

OK

Página 2 de 13

y Recursos Naturales para conocer oportunamente las licencias y autorizaciones que otorga, el intercambio de información, la atención conjunta de problemas específicos y en general en temas de interés para mejorar la actuación de **“LA PROFEPA”**.

Asimismo, en el Programa de Procuración de Justicia Ambiental 2014-2018, se establece en el numeral 2, el Subprograma de Prevención y Cumplimiento Voluntario de las Obligaciones Ambientales, que tiene por objetivo general prevenir la comisión de ilícitos ambientales y promover la mejora en el desempeño ambiental de las empresas a través de mecanismos voluntarios de cumplimiento ambiental como lo es el Programa Nacional de Auditoría Ambiental (en lo sucesivo **PNAA**), para lo cual en la Estrategia 2.1, establece promover y gestionar programas voluntarios, prevé en la línea de acción 2.1.2, desarrollar mecanismos e incentivos que faciliten la incorporación de empresas al **PNAA**.

Con fecha 30 de diciembre de 1997, **“LA CONAGUA”** y **“LA PROFEPA”** suscribieron las bases de colaboración con el objeto de llevar a cabo acciones e intercambio de información en materia de agua, para la preservación del recurso, del control de su contaminación, así como el apoyo y promoción a las auditorías ambientales y visitas de inspección, conforme a los planes y programas a cargo de ambos órganos administrativos desconcentrados.

Acorde con las políticas nacionales expuestas y con el fin de actualizar los mecanismos de coordinación entre ambas dependencias, al amparo del marco jurídico vigente que rige sus actuaciones, surge la necesidad de que **“LA CONAGUA”** y **“LA PROFEPA”** en el ámbito de sus respectivas atribuciones, coordinen y planeen acciones para alcanzar la meta **“Un México Próspero”**.

DECLARACIONES

I. De **“LA CONAGUA”**:

- I.1 Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes con exclusión de los que se atribuya expresamente a otras

dependencias; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial.

- I.2 Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con las atribuciones que en materia de recursos hídricos le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, reformado mediante Decreto publicado en el mismo medio de difusión oficial el 12 de octubre de 2012.
- I.3 Que el **C. Roberto Ramírez de la Parra** en su calidad de Director General, cuenta con atribuciones para la celebración del presente instrumento en términos de los artículos 12 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales, 14 fracciones I y IX de su Reglamento, 1°, 6° párrafo primero, 8° párrafos primero y tercero y 13 fracciones XXVII y XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.4 Que tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 2416, Colonia Copilco el Bajo, Delegación Coyoacán, C.P. 04340, México, Distrito Federal.

II. De "LA PROFEPA":

- II.1 Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal a quien le corresponde, de conformidad con los artículos 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable además de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.
- II.2 Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1°, 2° fracción XXXI, inciso a) y 45 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, a quien se le

OK

Página 4 de 13

otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de su competencia, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.

- II.3 Tiene la facultad de promover, directamente o en coordinación con otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y con los Gobiernos de los Estados y Municipios, la celebración de acuerdos, de convenios de concertación con los sectores social y privado para acciones en materia ecológica y de protección al ambiente.
- II.4 Su titular, el **C. Guillermo Javier Haro Bélchez**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir los convenios que se requieran para el desempeño de sus funciones, conforme a lo establecido en los artículos 41, 42, 43 y 45 fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II.5 Para efectos de lo dispuesto en el presente instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en Camino al Ajusco número 200, Piso 8°, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

OK

III. De “LAS PARTES”:

- III.1 Que al suscribir estas Bases expresan su voluntad e interés en desarrollar acciones de colaboración para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico.
- III.2 Que reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan que no existe vicio en el consentimiento que pudiese originar la nulidad de este instrumento legal, por lo que están de acuerdo en suscribir las presentes Bases.

Expuesto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 4º, 9º párrafos primero, segundo, tercero apartado “a” y quinto fracciones I, V, XVII y XXXV, 12 fracción I, 85 y 86 de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones I y IX y 133 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1º, 2º fracción XXXI apartados a y c y antepenúltimo párrafo, 41, 42, 43 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y 1º, 6º párrafo primero, 8º párrafos primero y tercero y 13 fracciones I, II, XXVII, XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua vigente; “**LAS PARTES**” han decidido reforzar y complementar su coordinación para la regulación de diversas actividades relacionadas con las descargas de aguas residuales a bienes y cuerpos de aguas nacionales, por lo que manifiestan su interés de conjuntar esfuerzos para llevar a cabo las acciones tendientes a alcanzar el cabal cumplimiento de la normatividad aplicable a la materia, en beneficio de la salud y el bienestar de los habitantes del país, así como la preservación y la protección al ambiente, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto, establecer la coordinación de esfuerzos para vigilar el cumplimiento de las obligaciones en materia de descarga de aguas residuales, arrojar o depositar cualquier contaminante, a bienes y cuerpos de aguas nacionales, así como infiltrar materiales y sustancias que contaminen las aguas del subsuelo; lo anterior para su protección y preservación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias y conforme a la normatividad, planes y programas a cargo de ambos órganos desconcentrados.

SEGUNDA.- “LAS PARTES” se comprometen a:

1. Realizar las acciones establecidas en la regulación en materia de prevención y control de la contaminación del agua, respecto a las descargas de aguas residuales, arrojar o depositar contaminantes a bienes y cuerpos de aguas nacionales, así como infiltrar materiales y sustancias que contaminen las aguas del subsuelo; lo anterior para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento;
2. Formular de manera conjunta un programa anual de inspección y vigilancia dentro del último trimestre de cada año previo al que se ejecutará el programa, en el que se considere al menos lo siguiente:
 - a) Principales objetivos anuales de cada una de **“LAS PARTES”**;
 - b) Cuencas hidrológicas y acuíferos;
 - c) Sector, giro o uso;
 - d) Cuerpo receptor, y
 - e) Tipo de descarga (volumen).

El programa anual podrá ser modificado de común acuerdo entre **“LAS PARTES”** a través del Comité de Evaluación y Seguimiento señalado en la Cláusula Quinta;

3. Llevar a cabo las actividades de inspección y vigilancia conforme a sus atribuciones y competencia, en términos de la normatividad aplicable;
4. Intercambiar avances sobre la ejecución del programa anual de inspección y vigilancia;
5. Realizar cursos, seminarios y talleres dirigidos a la capacitación del personal de las **“LAS PARTES”** relacionados con el objeto del presente instrumento;
6. Intercambiar información entre **“LAS PARTES”** relacionada con el objeto del presente instrumento;
7. Formular de manera conjunta criterios, lineamientos y demás disposiciones administrativas relacionadas con las descargas de aguas residuales, arrojar o depositar contaminantes a bienes y cuerpos de aguas nacionales, así como infiltrar materiales y sustancias que contaminen las aguas del subsuelo;
8. Coadyuvar, cuando lo solicite alguna de **“LAS PARTES”**, en la realización de muestreos, análisis, informes, así como dictámenes técnicos y periciales, en el ámbito de su competencia;

9. Ejecutar de manera coordinada operativos en las zonas críticas, prioritarias o de interés en el ámbito de su competencia;
10. Comunicar a la contraparte la existencia de factores de riesgo, reportes de emergencia o irregularidades vinculadas a la contaminación en los cuerpos de agua o medio ambiente, según el caso;
11. Intercambiar información sobre los procedimientos técnicos y administrativos que emplea cada una de **"LAS PARTES"** en los actos de inspección (formatos, tomas de muestra, formato de archivo fotográfico, ruta del muestreo, datos de los particulares, datos de los permisos asociados, etc.), para facilitar su labor y en la medida de lo posible estandarizar los procesos y la información requerida a los particulares, y
12. Las demás que se acuerden en el seno del Comité de Evaluación y Seguimiento.

TERCERA.- "LA CONAGUA" se compromete a:

1. Comunicar trimestralmente a **"LA PROFEPA"** sobre los laboratorios acreditados por la Entidad de Acreditación y aprobados por **"LA CONAGUA"**, con la finalidad de corroborar la validez de los resultados que puedan presentar los particulares sobre el cumplimiento de la legislación en materia de descargas de aguas residuales.
2. Comunicar a **"LA PROFEPA"** sobre las denuncias recibidas relacionadas con la presunta contaminación por descargas de aguas residuales.
3. Proporcionar a petición de **"LA PROFEPA"** información de los trámites, procedimientos administrativos y sanciones aplicadas por **"LA CONAGUA"**, de las empresas en proceso de certificación en el marco del Programa Nacional de Auditoría Ambiental.
4. Comunicar trimestralmente a **"LA PROFEPA"**, los sitios de la Red Nacional de Medición de la Calidad del Agua, contaminados y fuertemente contaminados, así como los contaminantes detectados, para programar los actos de inspección y vigilancia.

CUARTA.- "LA PROFEPA" se compromete a:

1. Comunicar a **"LA CONAGUA"** sobre las denuncias recibidas relacionadas con la presunta contaminación de cuerpos receptores.

OK

2. Comunicar a **“LA CONAGUA”** de manera bimestral, el listado de las empresas que:
 - a. Se inscriban en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental para obtener un certificado una vez aprobado el Informe de Auditoría o Diagnóstico Ambiental;
 - b. Las que obtengan un certificado derivado del Programa Nacional de Auditoría Ambiental, y
 - c. Las que se desincorporan del programa.
3. Comunicar trimestralmente a **“LA CONAGUA”**, los sitios y las cantidades de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, acopiados o confinados.

QUINTA.- Para dar cumplimiento a las presentes Bases de Colaboración, **“LAS PARTES”** se comprometen a constituir un Comité de Evaluación y Seguimiento integrado por representantes de cada institución, los cuales se designan a continuación:

Por parte de **“LA PROFEPA”**:

1. Titular de la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación.
2. Titular de la Dirección General de Asistencia Técnica Industrial.
3. Titular de la Dirección General de Operación de Auditorías.

Por parte de **“LA CONAGUA”**:

1. Titular de la Gerencia de Inspección y Medición.
2. Titular de la Gerencia de Calidad del Agua.
3. Titular de la Gerencia de Calificación de Infracciones, Análisis y Evaluación.

El Comité realizará las acciones que den cumplimiento a las obligaciones derivadas de las presentes bases así como la evaluación y seguimiento de las mismas.

La organización, convocatoria, registro y seguimiento de acuerdos de las reuniones del Comité, serán coordinados en forma anual por **“LAS PARTES”** de manera alternada, correspondiéndole el primer año a partir de la firma del presente

instrumento, a la Gerencia de Inspección y Medición de **"LA CONAGUA"** (iniciando cada ejercicio, el día en que se calendarice la primera sesión ordinaria del Comité de cada año).

El Comité deberá sesionar en forma ordinaria cada cuatro meses o de manera extraordinaria a petición de alguna de **"LAS PARTES"** y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Formular de manera anual el programa para la realización de actos de inspección y vigilancia de la calidad del agua de las descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, a que se refiere el presente instrumento;
2. Revisar, evaluar, coordinar y dar seguimiento a las acciones desarrolladas con motivo de la ejecución de las presentes Bases de Colaboración;
3. Proponer a **"LAS PARTES"** cualquier medida que contribuya a mejorar el cumplimiento del presente instrumento;
4. Resolver las controversias que pudieran presentarse con motivo de la ejecución e interpretación del presente instrumento, y
5. Las demás que señalen oportunamente **"LAS PARTES"**.

SEXTA.- "LAS PARTES" convienen en que la información proporcionada en el marco de estas Bases, es estrictamente confidencial y/o reservada de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas en la materia.

SÉPTIMA.- Queda expresamente estipulado que **"LAS PARTES"** suscriben las presentes Bases de Colaboración, en el entendido de que cada una de ellas, cuenta con personal y elementos propios para cumplir el objeto de estas Bases.

OCTAVA.- Se entiende que el personal que aporte cada una de **"LAS PARTES"** para la realización de las acciones materia de este instrumento, está relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó y estará bajo su dirección y dependencia, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, y en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

ok

NOVENA.- “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual, cualquier controversia relativa a la interpretación, instrumentación o cumplimiento del presente instrumento, se resolverá por el Comité de Evaluación y Seguimiento a que se refiere la Cláusula Quinta del presente instrumento.

DÉCIMA.- El presente instrumento jurídico entrará en vigor al siguiente día de su firma y tendrá vigencia indefinida, pudiéndose modificar de común acuerdo, quedando constancia por escrito y surtirán efectos a partir de la fecha que determinen **“LAS PARTES”**.

ONCEAVA.- El presente instrumento podrá darse por terminado a petición de alguna de **“LAS PARTES”**, notificando por escrito con mínimo 30 días naturales a la otra.

DOCEAVA.- El presente instrumento deja sin efectos a cualquier otro anteriormente suscrito por **“LAS PARTES”** relativo a las acciones contenidas en las presentes Bases.

Leído que fue el presente instrumento y estando **“LAS PARTES”** de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 04 días de junio de 2015.

POR LA COMISIÓN NACIONAL
DEL AGUA

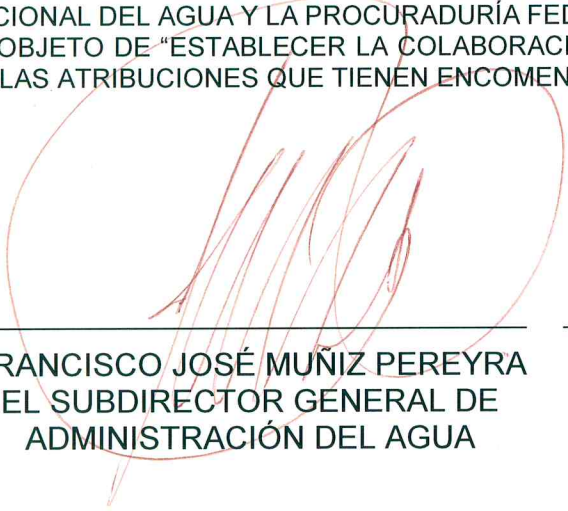
ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA
EL DIRECTOR GENERAL

POR LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

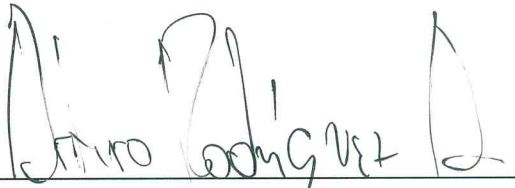
GUILLERMO JAVIER HARO BÉLCHEZ
EL PROCURADOR

NÚMERO DE FOLIO: PFPA-SJ-DGCPAC-05-15
NÚMERO DE REFERENCIA: SGJ-B-COL-001/2015

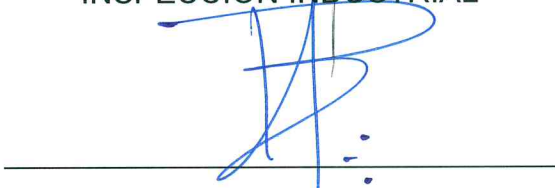
HOJA DE FIRMAS DE LAS BASES DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CON EL OBJETO DE "ESTABLECER LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS".



FRANCISCO JOSÉ MUÑOZ PEREYRA
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DEL AGUA

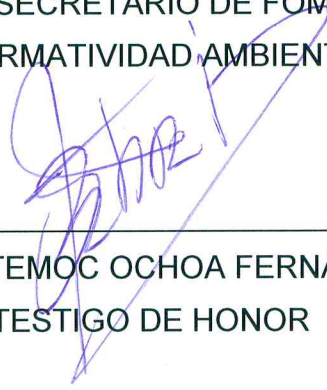


ARTURO RODRÍGUEZ ABITIA
EL SUBPROCURADOR DE
INSPECCIÓN INDUSTRIAL



JUAN BRACHO AHUMADA
ENCARGADO DE LA
SUBPROCURADURÍA DE
AUDITORÍA AMBIENTAL

POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
EL SUBSECRETARIO DE FOMENTO
Y NORMATIVIDAD AMBIENTAL

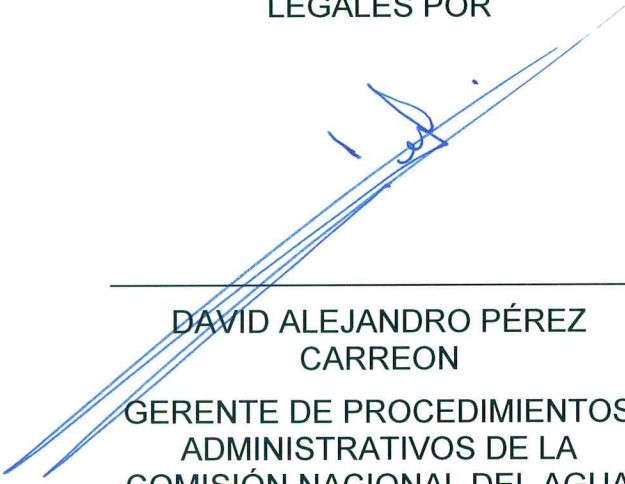


CUAUHTEMOC OCHOA FERNÁNDEZ
TESTIGO DE HONOR

NÚMERO DE FOLIO: PFFA-SJ-DGCPAC-05-15
NÚMERO DE REFERENCIA: SGJ-B-COL-001/2015

HOJA DE FIRMAS DE LAS BASES DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CON EL OBJETO DE "ESTABLECER LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS".

EL PRESENTE INSTRUMENTO FUE
REVISADO EN SUS ASPECTOS
LEGALES POR



DAVID ALEJANDRO PÉREZ
CARREON

GERENTE DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS DE LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

EL PRESENTE INSTRUMENTO FUE
REVISADO EN SUS ASPECTOS
LEGALES POR



GEMI JOSÉ GONZÁLEZ LÓPEZ

SUBPROCURADOR JURÍDICO DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

